



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 JUL 2023

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1721/20

LR

AS 103.

VISTO: la gestión de la Sra. Petra Elena Cisa, por la que solicita la expropiación del bien inmueble de su propiedad empadronado con el N° 1655 ubicado en el departamento de Salto;-----

RESULTANDO: I) que sobre el inmueble de referencia se dispuso una servidumbre administrativa por Decreto N° 220/2019 del Poder Ejecutivo para la instalación de una línea eléctrica de alta tensión (500kV);-----

II) que la solicitante considera que la servidumbre afecta gravemente al inmueble y que por tanto encuadraría en lo previsto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943;-----

III) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) N° 21.-611 de 29 de julio de 2021 no se hizo lugar a la petición de expropiación total gestionada por la compareciente;-----

IV) que contra la mencionada Resolución se dedujo recurso de revocación, la que se desestimó por Resolución N° 21.- 979 de 11 de noviembre de 2021;-----

V) que dichos actos administrativos fueron dictados en el entendido de que el gravamen impuesto no configura los extremos que establece el Decreto Ley N° 10.383, siendo menores las limitaciones de uso y goce del bien;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Energía, manifiesta que de acuerdo a lo informado por UTE, y dado que no se cuenta con otros antecedentes, correspondería que previa vista a la solicitante, se desestime lo solicitado;-----

II) que se confirió vista a la titular, la cual no fue evacuada;-----

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que del análisis de las actuaciones y de los antecedentes que se acompañan, no surgen elementos que ameriten

cambiar el criterio de UTE, entendiendo que se ha actuado conforme a derecho;-----

IV) que en virtud de lo manifestado, se sugiere el dictado de Resolución que desestime la expropiación peticionada;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, los Decretos Leyes N° 14.694, de 1 de setiembre de 1977, y N° 15.031, de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

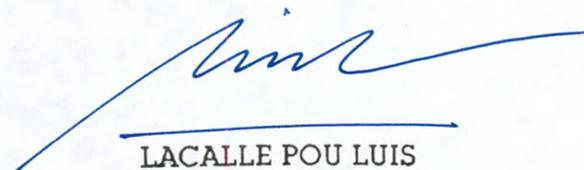
RESUELVE:

1º.- Desestímase la gestión de la Sra. Petra Elena Cisa, por la que solicita la expropiación del bien inmueble de su propiedad empadronado con el N° 1655 ubicado en el departamento de Salto.-----

2º.- Comuníquese, etc.-----

ES

OF


LACALLE POU LUIS